01:26 Jue 15 oct.
camara.cl
15 %

Proyecto de Ley:

Tipifica el delito de traición institucional y sanciona otras conductas que señala

Legislatura:	**374**
Fecha de ingreso:	**martes 01 de septiembre de 2026**
Estado	Primer trámite constitucional
Numero de boletín	**18664-07**
Materia:	-
Iniciativa:	**Moción**
Cámara de origen	**Cámara de Diputados**
Autor	**Mauro González** \| **Marcos Ilabaca** \| **Pamela Jiles** \| **Raúl Leiva** \| **Daniel Manouchehri (A)** \| **Cristóbal Martínez** \| **José Montalva** \| **Jaime Mulet** \| **César Valenzuela** \| **Gael Yeomans**

Tramitación
Informes
Oficios
Indicaciones
Urgencias
Votaciones

Tramitación

Resumen | Historial Completo

Fecha	Sesión	Etapa	Sub-etapa	Documento
01 Sep. 2026		Primer trámite constitucional / C. Diputados	Ingreso de proyecto	Ver

18664-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Tipifica el delito de traición institucional y sanciona otras conductas que señala

SESIÓN N° 69

FECHA 22-09-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DELITO DE TRAICIÓN INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

Chile ya cruzó un umbral que durante años se negó a reconocer. El crimen organizado no opera solo en la periferia del sistema: opera dentro de él. Lo que antes era un problema de delincuencia común se ha transformado en algo cualitativamente distinto donde las organizaciones criminales transnacionales con capacidad logística, financiera y corruptora ya no solo compiten con el Estado, sino que intentan capturarlo.

El Global Organized Crime Index 2025 ubicó a Chile en el octavo lugar de Sudamérica en niveles de criminalidad organizada, con un índice que escaló de 4,6% en 2021 a 5,48% en 2025. No es una tendencia menor. Es la radiografía de un sistema que está siendo permeado a una velocidad que supera la capacidad de respuesta institucional.[1]

Hemos sido testigos de cómo el Tren de Aragua se ha desplegado en varios países del mundo y lamentablemente Chile no ha sido la excepción, designada como una organización " terrorista" por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en febrero de 2025 y como organización criminal transnacional significativa por el Departamento del Tesoro de ese país en julio de 2024.[2] Su estrategia de expansión ha sido documentada: secuestros, extorsión sistemática a comerciantes, tráfico de personas con fines de explotación sexual, control territorial de barrios y comunas, y penetración del sistema financiero y de las instituciones del Estado.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 01-09-2026 16:57 VIRTUAL

[1] https://ocindex.net/assets/downloads/2025/spanish/ocindex_profile_chile_2025.pdf
[2] https://2021-2025.state.gov/translations/spanish/el-departamento-del-tesoro-sanciona-a-el-tren-de-aragua-como-organizacion-criminal-transnacional/

En este contexto se dio a conocer recientemente 2 de junio de 2026, la Operación Tokio ejecutada por la PDI y la Fiscalía Metropolitana Sur, que desarticuló una célula del Tren de Aragua que había lavado más de $78 mil millones entre 2022 y 2025.[3] La investigación terminó con 19 detenidos, entre ellos, José Carlos Pérez Asencio, ejecutivo del Banco Santander, quien desde adentro del sistema bancario formal facilitaba el lavado de recursos provenientes de extorsiones a locales del barrio Bellavista, tráfico de drogas y explotación sexual. La organización operaba a través de una productora de eventos de fachada, controlaba al menos seis locales nocturnos mediante amenazas y violencia progresiva, y enviaba los fondos al exterior directamente al líder recluido en Colombia, Carlos Francisco Gómez Moreno, alias «El Bobby», para financiar el control territorial de la banda. Como señaló el fiscal Héctor Barros, fue la primera vez que en Chile se le golpeó al Tren de Aragua donde más duele: en el patrimonio.[4]

Estos hechos no solo constituyen un logro policial, sino que es una señal de alerta institucional y política ya que estamos en presencia de una organización criminal trasnacional que opero durante varios años en nuestro país lavando decenas de miles de millones, sin que los mecanismos preventivos lo detectaran a tiempo, lo que revela una fragilidad del sistema que va mucho más allá de la persecución penal.

Lo anterior, no solo constituyen un problema de la fragilidad del sistema financiero en Chile y sus respectivos controles (que en este caso no operaron), sino que además constituye un problema institucional del que debemos hacernos cargo de manera urgente y con medidas drásticas., ya que ha quedado en evidencia que las organizaciones criminales transnacionales han demostrado que su estrategia de consolidación pasa por la corrupción de quienes tienen el poder de perseguirlas.

[3] https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/crimen-organizado/ejecutivo-bancario-ayudo-al-tren-de-aragua-a-lavar-78-mil-millones-de/2026-06-02/112312.html

[4] https://www.adnradio.cl/2026/06/02/fiscal-barros-tras-golpe-al-tren-de-aragua-es-la-primera-vez-que-les-pegamos-donde-mas-lo-resienten/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 01-09-2026 16:57 VIRTUAL

Según información obtenida mediante la Ley de Transparencia y publicada por CIPER Chile[5], entre 2023 y el primer semestre de 2025 se detectaron al menos 64 casos de tráfico y venta de drogas al interior de las instituciones encargadas de la seguridad del país: *"36 en Carabineros, 24 en Gendarmería y 4 en las Fuerzas Armadas. Esas cifras probablemente subestiman el problema, pues Carabineros reconoció no contar con un registro sistemático de vínculos de sus funcionarios con bandas criminales. Eso no es una falla administrativa: es en sí mismo una señal de captura institucional."*

Una vez que la corrupción se instala en unidades con acceso a información táctica, comunicaciones reservadas y capacidad operativa, el efecto es devastador. Ya no se trata de un funcionario que mira para el lado. Se trata de organizaciones criminales que operan con información del Estado, que evaden operativos con anticipación, que conocen qué investigaciones están en curso.

El asesinato del exoficial venezolano Ronald Ojeda en Santiago, en enero de 2024, ejecutado por el Tren de Aragua, fue señalado por testigos como una operación ordenada y financiada por Diosdado Cabello, entonces ministro del Interior de Venezuela.[6] Si eso se confirma, Chile no enfrenta solo un problema de crimen organizado, sino que enfrenta una amenaza a su soberanía.

El crimen organizado no solo extorsiona, trafica y mata, sino que también compra a funcionarios, compra silencio, compra información, compra protección. Y cuando logra comprar a quien debería perseguirlo, el daño no es solo penal, sino que es democrático.

Por ello, debemos hacernos cargo de un vacío existente en nuestro ordenamiento jurídico ya que no existe un tipo penal específico y diferenciado para el funcionario público o la autoridad que, desde su cargo, colabora con el crimen organizado. El sistema penal vigente trata esa conducta como agravante genérica o la absorbe en la pena del delito principal. No reconoce su naturaleza cualitativamente distinta ya que

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 01-09-2026 16:57 VIRTUAL

[5] https://www.ciperchile.cl/2025/10/29/policias-ff-aa-y-gendarmeria-detectaron-al-menos-64-casos-de-venta-y-trafico-de-drogas-en-sus-filas-desde-2023/

[6] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2025/01/23/testigo-clave-vincula-a-diosdado-cabello-con-asesinato-del-teniente-r-ronald-ojeda.shtml

quien tiene el poder que el pueblo le confió y lo usa para proteger a quienes destruyen a ese pueblo no comete un delito más grave, sino que comete una traición institucional.

Tampoco existe en Chile un tipo penal autónomo que sancione específicamente el financiamiento de campañas con fondos del crimen organizado, ni un régimen reforzado de inhabilitaciones y comunicación inmediata que asegure que la autoridad condenada por colaborar con el narco salga efectivamente del aparato del Estado.

En esta línea, la moción propone reconocer un bien jurídico específico y autónomo: la integridad democrática del Estado. No es solamente la seguridad pública, ni la probidad, ni el sistema electoral, es la combinación de los tres, entendida como la condición básica de posibilidad del Estado de Derecho.

Cuando un funcionario o una autoridad colabora con el crimen organizado, el daño va mucho más allá del delito concreto que este facilita, lo que hace es erosionar la confianza ciudadana en las instituciones, pervierte el mandato representativo que se le ha entregado, convierte al Estado en cómplice de sus propios enemigos. Y cuando ese funcionario es una autoridad pública como un parlamentario que legisla para favorecer redes criminales, un alcalde que las protege o un candidato que financia su campaña con plata del narco, el daño es también electoral porque contamina la voluntad popular en su origen.

A nivel de derecho comparado reconoce esta distinción:

- Italia construyó la figura del "*concorso esterno in associazione mafiosa*" y endureció las penas para funcionarios vinculados a organizaciones criminales tras los asesinatos de los jueces Giovanni Falcone y Paolo Borsellino en 1992. [7]
- Colombia tipificó el concierto para delinquir agravado cuando involucra servidores públicos, con penas de hasta dieciocho años. [8]
- México penalizó especialmente la colaboración de servidores públicos con el crimen organizado. En todos esos casos el legislador reconoció lo mismo: la

[7] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33357/1/N_28_22_La_lucha_contra_el_crimen_organizado_en_Italia.pdf

[8] https://estudiopenal.com/delito-de-concierto-para-delinquir-en-colombia-articulo-340-pena-y-defensa

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 01-09-2026 16:57 VIRTUAL

traición institucional es cualitativamente distinta de la criminalidad ordinaria y merece tratamiento penal diferenciado. [9]

En razón de lo anterior, Chile tiene hoy la oportunidad de actuar antes de que el daño sea irreversible, ya que otros países lo hicieron tarde cuando ya habían perdido jueces, cuando los cárteles controlaban municipios enteros, cuando el sistema político estaba capturado.

IDEAS MATRICES

Con la presente moción se busca establecer un régimen sancionatorio diferenciado, agravado e integral para las autoridades y funcionarios públicos que colaboren con la criminalidad organizada o con los delitos previstos en la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, o que financien su actividad política con recursos provenientes de esas actividades ilícitas; reconociendo que dichas conductas lesionan el bien jurídico de la integridad democrática del Estado, lo que justifica penas más severas que las aplicables a los particulares. También considera la cesación en el ejercicio del cargo conforme al régimen constitucional y legal vigente, y la inhabilitación para volver a ejercerlo de los funcionarios y autoridades que se indica.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Introdúcense la siguiente modificación en el Código Penal:

Incorpórase, al final del Título V del Libro Segundo, a continuación del artículo 260 quáter, el siguiente Párrafo XIV:

§ XIV. De la colaboración institucional con la criminalidad organizada

"Artículo 260 quinquies.- La autoridad o empleado público que ejecute actos con el propósito de facilitar la actividad de una asociación delictiva o criminal previstas en los artículos 292 y 293 de este Código; o facilitar la actividad de una organización

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 01-09-2026 16:57 VIRTUAL

[9] http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2663-91302023000100027&script=sci_arttext&tlng=es

destinada a cometer delitos contemplados en la ley N° 20.000, o procurar la impunidad de los integrantes de cualquiera de los grupos antes mencionados, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales e inhabilitación absoluta perpetua para cargos públicos sean o no de elección popular.

La pena será de presidio mayor en su grado medio, multa de 500 a 1000 unidades tributarias mensuales e inhabilitación absoluta perpetua para cargos públicos sean o no de elección popular, cuando la conducta sea ejecutada por quien ejerza funciones en materias de seguridad pública, inteligencia, persecución penal, administración penitenciaria, control de fronteras, fiscalización tributaria o aduanera, o cuando se utilice información legalmente calificada como secreta o reservada, armamento, bases de datos del Estado, o la conducta tenga por objeto frustrar directamente una investigación penal en curso.

Si las conductas señaladas los incisos anteriores fueren ejecutadas a cambio de solicitar, aceptar o recibir un beneficio económico, ventaja de cualquier naturaleza o la promesa de estos, para sí o para un tercero, se aplicará la pena en su grado máximo.

El empleado público que, teniendo un deber legal específico de prevenir, denunciar, fiscalizar, investigar, perseguir o impedir alguna de las actividades señaladas en el inciso primero, omita dolosamente cumplirlo con el propósito de favorecer a la organización o procurar impunidad a sus integrantes, será sancionado con presidio menor en su grado máximo, multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales e inhabilitación absoluta perpetua para cargos públicos sean o no de elección popular. “

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-09-2026
16:57
VIRTUAL

a) Incorpórese el siguiente artículo 30 bis:

“Artículo 30 bis.- El candidato, su jefe de campaña, administrador electoral o administrador general electoral que, a sabiendas de su origen, reciba, acepte, administre, registre o utilice dinero, bienes, especies, servicios o beneficios económicamente avaluables provenientes directa o indirectamente de actividades de origen criminal, destinados total o parcialmente al financiamiento de una candidatura o campaña electoral, será sancionado con presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Incurrirá en las mismas penas quien, con conocimiento del origen de los recursos, los transfiera, intermedie, fraccione, oculte, haga circular o los ponga, directa o indirectamente, a disposición de una candidatura o campaña electoral.

La solicitud, aceptación, ofrecimiento o promesa de los recursos señalados en este artículo, cuando no llegue a concretarse su entrega o puesta a disposición, será sancionada con la pena correspondiente rebajada en un grado y multa de una a tres veces el monto solicitado, ofrecido o prometido.

Para los efectos de este artículo se entenderá que los recursos son de origen criminal cuando provengan directa o indirectamente de delitos cometidos por una asociación delictiva o criminal de aquellas previstas en los artículos 292 y 293 del Código Penal; de delitos contemplados en la ley N° 20.000; de los delitos previstos en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas; o del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal.

Cuando el aporte consista en bienes, especies, servicios o beneficios no expresados en dinero, su valor se determinará conforme a criterios objetivos de mercado a la fecha en que hubieren sido proporcionados o puestos a disposición.”

b) Modificase la letra b) del inciso primero del artículo 34, intercalando, a continuación de la expresión “artículo 30,”, la frase “del artículo 30 bis,”.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-09-2026
16:57
VIRTUAL

Artículo 3.- Incorpórase, a continuación del artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, el siguiente artículo 43 bis:

"Artículo 43 bis.- El administrador general de los fondos, el tesorero o quien, conforme a la ley o a los estatutos del partido político, tenga a su cargo funciones directas de administración financiera y que, a sabiendas de su origen, reciba, acepte, administre, registre o utilice dinero, bienes, especies, servicios o beneficios económicamente avaluables de origen criminal para financiar total o parcialmente las actividades del partido, será sancionado conforme a las penas establecidas en el artículo 30 bis de la ley N° 19.884."



DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPUBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



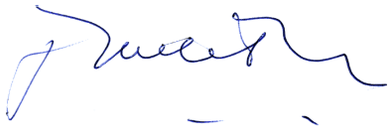
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



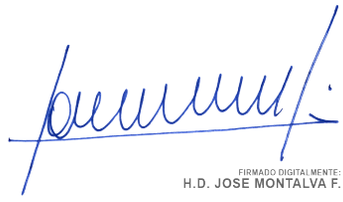
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CESAR VALENZUELA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



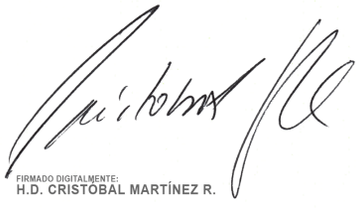
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MONTALVA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.

